



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Barruecopardo

ANUNCIO

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación de la modificación de las Ordenanzas fiscales que a continuación se indican, al no haberse presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto íntegro de dichas modificaciones:

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

TURISMOS:

De menos de 8 C.F:	15,00 €
De 8 a 11,99 C.F:	39,00 €
De 12 a 15,99 C.F:	80,00 €
De 16 a 19,99 C.F:	98,00 €
De 20 C.F en adelante:	121,00 €

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas:	91,00 €
De 21 a 50 plazas:	128,00 €
De más de 50 plazas:	158,00 €

CAMIONES:

De menos de 1.000 kg de carga útil:	50,00 €
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil:	92,00 €
De 3.000 a 9.999 kg de carga útil:	129,00 €
De más de 9.999 kg de carga útil:	159,00 €

TRACTORES (EXENTOS DE PAGO SI ESTÁN PROVISTOS DE LA CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA):

De menos de 16 C.F:	25,00 €
De 16 a 25 C.F:	35,00 €
De más de 25 C.F:	91,00 €



REMOLQUES (EXENTOS DE PAGO SI ESTÁN PROVISTOS DE LA CARTILLA DE INSPECCIÓN AGRÍCOLA):

De menos de 1.000 Kgs de carga útil:	25,00 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil:	35,00 €
De más de 2.999 kgs decraga útil:	91,00 €

OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores:	6,00 €
Motocicletas hasta 125 cc:	6,00 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc:	9,00 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc:	18,00 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc:	34,00 €
Motocicletas de más de 1.000 cc:	65,00 €

**ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

El tipo tributario será el 2, 25 % de la base imponible.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

Artículo 8.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado, consistirá en la cantidad fija de 30 €.

La cuota tributaria por la prestación de servicios de alcantarillado se determinará en función de los metros cúbicos de agua utilizada, a razón de 0,08 €/m³.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RE-
COGIDA DE BASURAS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Artículo 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o vivienda, con independencia de que esté habitado habitualmente o no, exigiéndose únicamente que sea susceptible de ser habitada. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:



- Por unidad de vivienda familiar: 80 € anuales (mediante dos pagos de 40 € cada semestre).
- Por comercio, cafetería, hotel, industria y similar: 120 € anuales (mediante dos pagos de 60 € cada semestre).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable se determinará aplicando la siguiente tarifa, por tramos de m3 consumidos, con carácter semestral:

De 0 m3 a 25 m3: 0,60 €/m3

De 26 m3 a 100 m3: 1,00 €/m3

De 101 m3 en adelante: 1,60 €/m3

La cuota de mantenimiento se establece en 10,00 € al semestre.

La cuota de acometida o conexión a la red general de aguas se fija en 40 €.

ORDENANZA REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo segundo:

Primero.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60.

Segundo.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Modificación de las Ordenanzas de diversas tasas e impuestos, aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día 19 de Diciembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese mismo día, y en todo caso a partir del 1 de Enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Barruecopardo, a 20 de Diciembre de 2023.

EL ALCALDE

Fdo.: Jesús María Ortiz Fernández.